

SECRETARIA: febrero 16 de 2021. Dejo constancia que el término para contestar estuvo comprendido desde el 28 de octubre de 2020 al 11 de noviembre de 2020 a las 6:00 de la tarde. La demandada DORIS JIMENEZ GARCIA, guardó silencio. El Proceso pasa a Despacho.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad-hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
Demandada: DORIS JIMENEZ GARCIA y CARLOS RAMOS ORDOÑEZ
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00408 00
Interlocutorio: 159

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S** y demandada **DORIS JIMENEZ GARCIA y CARLOS RAMOS ORDOÑEZ**.

ANTECEDENTES:

Los señores **DORIS JIMENEZ GARCIA y CARLOS RAMOS ORDOÑEZ** se constituyeron en deudores de **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA** al suscribir letras de cambios que a continuación se relacionan:

Letra de cambio número 12.

Valor. \$297.493.00
Deudores: Doris Jiménez García
 Carlos Ramos Ordoñez
Acreedor: Oscar Jairo Orozco Montoya.
Vencimiento: Octubre 20 de 2018.

Letra de cambio número 13.

Valor. \$297.493.00
Deudores: Doris Jiménez García
 Carlos Ramos Ordoñez
Acreedor: Oscar Jairo Orozco Montoya.
Vencimiento: Noviembre 20 de 2018.

Letra de cambio número 14.

Valor. \$297.493.00
Deudores: Doris Jiménez García
 Carlos Ramos Ordoñez
Acreedor: Oscar Jairo Orozco Montoya.
Vencimiento: Diciembre 20 de 2018.

Letra de cambio número 15.

Valor. \$297.493.00
Deudores: Doris Jiménez García
 Carlos Ramos Ordoñez
Acreedor: Oscar Jairo Orozco Montoya.
Vencimiento: enero 20 de 2019.

Letra de cambio número 16.

Valor. \$297.493.00
Deudores: Doris Jiménez García
 Carlos Ramos Ordoñez

Acreedor: Oscar Jairo Orozco Montoya.

Vencimiento: febrero 20 de 2019.

Letra de cambio número 17.

Valor. \$297.493.00

Deudores: Doris Jiménez García

Carlos Ramos Ordoñez

Acreedor: Oscar Jairo Orozco Montoya.

Vencimiento: marzo 20 de 2019.

Letra de cambio número 18.

Valor. \$297.493.00

Deudores: Doris Jiménez García

Carlos Ramos Ordoñez

Acreedor: Oscar Jairo Orozco Montoya.

Vencimiento: abril 20 de 2019.

Letra de cambio número 19.

Valor. \$297.493.00

Deudores: Doris Jiménez García

Carlos Ramos Ordoñez

Acreedor: Oscar Jairo Orozco Montoya.

Vencimiento: mayo 20 de 2019 .

Letra de cambio Numero 20

Valor. \$297.493.00

Deudores: Doris Jiménez García

Carlos Ramos Ordoñez

Acreedor: Oscar Jairo Orozco Montoya.

Vencimiento: junio 20 de 2019.

Letra de cambio Número 21.

Valor. \$297.493.00

Deudores: Doris Jiménez García

Carlos Ramos Ordoñez

Acreedor: Oscar Jairo Orozco Montoya.

Vencimiento: julio 20 de 2019.

Las referidas letras de cambios fueron endosas en propiedad a la sociedad **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS**, entidad que a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva ingresada por reparto el 17 de septiembre de 2019, y como los títulos valores (letras de cambio) anexas contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”

El mandamiento de pago librado mediante auto del 24 de septiembre de 2019, se efectuó por las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS \$2.974.930.00.** que corresponde a la suma de los valores de las letras de cambios aportadas

- **Por los intereses moratorios conforme se especificó en el referido auto.**

Es importante señalar que a solicitud de las partes este proceso ejecutivo singular se suspendió por el lapso de ocho (8) meses, conforme a la providencia del 21 de octubre de 2019, en el que también se aceptó el desistimiento de las pretensiones con relación al demandado **CARLOS RAMOS ORDOÑEZ**, y se notificó por conducta concluyente a **DORIS JIMENEZ GARCIA**.

El proceso fue reactivado de manera oficiosa el 26 de octubre de 2020, ante el silencio de las partes en reportar si hubo cumplimiento del acuerdo de pago.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

La notificación a la demandada **DORIS JIMENEZ GARCIA** se surtió por conducta concluyente, y vencido el término para contestar no presentó excepciones, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular en el que figura como demandante **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA**.

Cesionaria SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S y demandada **DORIS JIMENEZ GARCIA** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

